

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso 1°

Veintiuno (21) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00644-00
DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ AGUILAR
DEMANDADO: JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS
VERBAL DE DESLINDE Y AMEJONAMIENTO

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 83, 89 y 401 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, propuesta por el señor **JAIME GONZALEZ AGUILAR**, en contra de **JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS**.

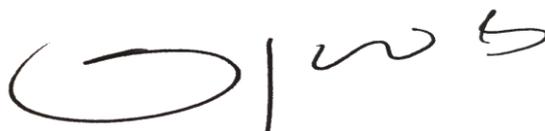
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda, al demandado, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 402 del C.G. del Proceso, para que la conteste la demanda y proponga excepciones si lo estima pertinente, para ello se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de Matriculas Inmobiliarias 373-22626 y 373-6863.

CUARTO: NOTIFIQUESE, al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER, personería a la Abogada Luz Ayda Quintero Taticuan, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and the letters 'A', 'B', 'M'.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03332736208bd6a5b6dcd7c13ccb427d5b8e1c1b0ffe9ec96aecef789fa5cbd4**

Documento generado en 21/02/2022 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-513-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA Y MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ
Ejecutivo Singular.

El Cerrito (Valle), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, vista a folio 13 del paginario, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, aporta tramite de notificación realizado al demandado **CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA**, en lo forma prevista en la ley 806/20, de los comentarios aportados debidamente cotejados, se cumple con lo previsto en la mencionada Ley, por tanto se tendrá por notificado el señor Espinosa Ledesma, empero de ello, no así sucede con la otra persona demandada, la señora Marina Domínguez Martínez, de quien no constancia que haya sido notificada, nos ninguna de las formas establecidas en la legislación, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO, al demandado **CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA** en la forma prevista en el Art. 6 de la Ley 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación de la demandada Marina Domínguez Martínez, en la forma prevista en el Decreto 806 y/o Art. 291 y ss. del C.G. del P., so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35111ea65d81d7137e10520a1fb41de349a1bc5037d79ba66644f74336043671**

Documento generado en 21/02/2022 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso

1ºTeléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-00234-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ALVARO CUTIVA AGUILAR

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALVARO CUTIVA AGUILAR**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **18 de mayo de 2021**.

El demandado **ALVARO CUTIVA AGUILAR** fue notificado por los trámites previstos en El artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

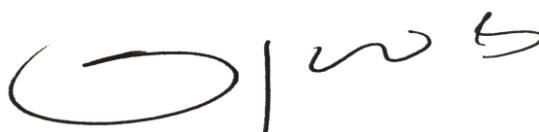
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **18 de mayo de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'607.093,35 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f95370dfd4bd15693bd17f23835034ae5aec3ff56691da403f24ba2658355b5**

Documento generado en 21/02/2022 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA KATERINE CARDONA
DEMANDADO: JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO
RADICACIÓN: 76248408900220200028700.

El Cerrito, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe Secretaria que antecede y como quiera que el aquí demandado, se notificó por conducta concluyente y, a través de apoderado, contestó la demandada, proponiendo excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el término de diez (10) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por el demandado a través de apoderado, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3155a6311f3eadd8f134fbe41d0381bed6bf4b01b7e7bf14889b45437aec28a**
Documento generado en 21/02/2022 11:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 7624840890022020-00081-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WAIDY CASTRO VASQUEZ

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 30, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, sean entregados a la parte a la que se le descontaron.

4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada. Sí como los dineros que a cada uno de los ejecutados se les haya podido descontar.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab905079906152eaff05835ef687ff06eeab521bec9cf91d2ac193ea8e3a8769**

Documento generado en 21/02/2022 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2018-00233-00

DEMANDANTE: ALEXNDER MEZA AMEZQUITA

DEMANDADAS: DORA ALBA BOLIVAR SANCHEZ Y CONSUELO BUENO GRISALES

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Previo decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el apoderado de la señora Dora Alba Bolívar Sánchez, Dr. Efrén Hurtado Díaz, se procederá a liquidar las agencias en derecho y se ordenará que, por Secretaria, se liquiden las costas. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE, como Agencias en Derecho la suma de \$ **200.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, llévase a cabo la liquidación de costas.

TERCERO: SECRETARIA rinda informe de los dineros entregados a la parte actor en el radicado de la referencia, tomando como base la última liquidación del crédito aprobada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad0f5233b0ff25bf5a3cc47d202722507f5dadcff5ceb8182b79a0d5dd3c8f**

Documento generado en 21/02/2022 11:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 7624840890022019-00266-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YILMAR CAMPO MARTINEZ

Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud hecha por el aportado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 11, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 480 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Llévase a cabo diligencia de Secuestro, para el día 16 de marzo de 2022, a partir de las 9:00 a-m, al inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria 373-111520. Désígnese como secuestre a la Dra. Hilda María Duran Huertas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com., a quien se le notificará el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e01f0ea3b5b8a7f1e00c48e0a68d781f12019c25121d5f8bf271435dd055d7a**

Documento generado en 21/02/2022 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso
1ºTeléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:7624840890022019-00558-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLY BUSTAMANTE SUAZA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILLY BUSTAMANTE SUAZA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de noviembre de 2019**.

El demandado **WILLY BUSTAMANTE SUAZA** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

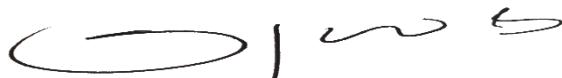
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **_25 de noviembre de 2019_**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$944.520,04 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae587acfc037d9d28b88ec4375a445cdeaf8486a292b4ef4c3340b7ae44cb4b9**

Documento generado en 21/02/2022 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 7624840890022021-00122-00

DEMANDANTE: JOSE EDILDO BARRERA GONZALEZ

DEMANDADAS: LUZ DARY ROA PRADO, HEREDEROS DE SILVIO MONTAÑO ARANGO Y

PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal de Perfenencia.

En atención a la Constancia de secretaria visible a folio 12 del expediente digital, y revisado el paginario, se observa que la apoderada de la parte actora, allega publicaciones de radio y prensa, los cuales se glosan al expediente. No obstante, se ordena a SECRETARIA proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de todas y cada una de las personas ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Como quiera que no se ha acreditado la instalación de la vaya, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a su acreditación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por último, córrase traslado a la parte actora de la totalidad del expediente, a fin de que visualice la actuación surtida por secretaria, entre ellas, la remisión de los oficios conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef73d1552b96f37391f920192bb45c73b4fdb7ca9a658dc0f18b12b04e117bd3**
Documento generado en 21/02/2022 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso
1ºTeléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:7624840890022021-00188-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: NESTOR CHAVEZ GONALEZ
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CARLOS HUMBERTO ORTEGA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NESTOR CHAVEZ GONALEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **07 de mayo de 2021**.

El demandado **NESTOR CHAVEZ GONALEZ** fue notificado por los trámites previstos en El artículo 291 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

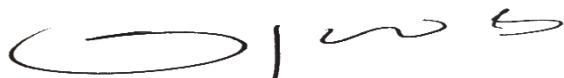
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **07 de mayo de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$20.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22-02-2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf53969fa5bcb5cdcd7a6c91253ebf988df604ded6e1e0ae282af6ad944f0528**

Documento generado en 21/02/2022 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) febrero de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	SIN NUMERO
Proceso	LEVANTAMIENTO MC ART 497 CGP
Demandante	AMAPRO RENGIFO TASCÓN
Demandado	HERLMER CIRO ZAPATA

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-19640 de propiedad del señor **HERLMER CIRO ZAPATA**, fue inscrita el 23 de julio de 2004, (anotación No 12) como da cuenta el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente con el nombre de las partes, no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹.

En merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal;

RESUELVE

POR SECRETARÍA y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por el señor **HERLMER CIRO ZAPATA**, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-19640. En virtud del embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado a la oficina de instrumentos públicos de Buga mediante el oficio No 736 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 22/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

¹ cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a0aa082f1f7de09bb7b6c49aa4b1a17d7d8a437740b41d785bb046ba4425c8**

Documento generado en 21/02/2022 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>